



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg.General. M. Transición Ecológica y el Reto Demográfico(s. JUAN DE LA Cruz) - 000002023
 Fecha y hora de registro en: 05/03/2021 12:23:49 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 05/03/2021 12:22:19 (Horario peninsular)
 Número de registro: 000002023s2100014221
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
 Enviado por SIR: No

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: MODIF PUNTUAL PARCIAL DEL PLAN ESPECIAL DE ALTZATE EN ERRETERIA / LEZO PLA01/20/20/0009
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Área de Planeamiento Urbanístico de la SGDPMT - T00600733 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Lezo - L01200533 / Entidades Locales
 Ref. Externa:
 N°. Expediente: PLA01/20/20/0009

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-fcc3-6c3d-825a-47a8-bb95-ae4d-fad9-af48	05/03/2021 12:23:49 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000002023s2100014221	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Domio Público Marítimo-Terrestre

NUESTRA/REF:

PLA01/20/20/0009

ASUNTO

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE LEZO

MODIFICACIÓN PUNTUAL PARCIAL DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
ALTZATE EN ERRETERIA / LEZO (GUIPÚZCOA)

Con fecha 02 de marzo de 2021, esta Dirección General ha emitido el siguiente informe, en
relación al Asunto arriba referenciado.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de
Planeamiento Urbanístico

Fdo.: Ana B. Moreno Inocencio

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Plaza San Juan de la Cruz 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-7f8a-1117-5fe0-9356-6f98-3d3d-9cf6-67e2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA BELEN MORENO INOCENCIO | FECHA : 04/03/2021 11:28 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Domino Público Marítimo-Terrestre

REF: PLA01/20/20/0009

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL PARCIAL DEL PLAN ESPECIAL DE
ORDENACIÓN URBANA DE ALTZATE EN ERRENTERÍA/LEZO
(GUIPUZCOA)

1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Erreterría y el Ayuntamiento de Lezo remiten a esta Dirección General, a través Servicio Provincial de Costas de Guipúzcoa, el expediente arriba referenciado.

Inicialmente se presentó, con carácter previo a la aprobación inicial, documentación suscrita en febrero de 2020, compuesta de Memorias Informativa y Justificativa, Normas Urbanísticas, Directrices de Organización y Gestión de la Ejecución, Estudio Económico, Anexos y Planos. Posteriormente, el Ayuntamiento de Erreterría remitió notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2020 por el que se aprobaba inicialmente la Modificación Puntual referenciada.

Visto lo anterior, se emite el informe que disponen los artículos 112 y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante Ley de Costas) y los artículos 222 y 227.1 Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se prueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC).

El "Ámbito" Alzate, de carácter plurimunicipal entre Erreterría y Lezo, ha sido objeto de determinadas tramitaciones urbanísticas a lo largo de los últimos años en ambos municipios. El régimen urbanístico vigente se corresponde con los siguientes documentos de planeamiento urbanísticos:

- Plan General de Ordenación Urbana de Erreterría, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente el 27 de julio de 2004 (en adelante PGOU de 2004/Erreterría).
- Plan General de Ordenación Urbana de Lezo, aprobado definitivamente en junio de 2011 por el Ayuntamiento de Lezo (en adelante PGOU de 2011/Lezo).
- Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Lezo relativa a Alzate, que fue aprobada definitivamente en marzo de 2007 (en adelante MPNNSS de 2007/Lezo).
- Plan Especial de Ordenación Urbana del Área 16. Alzate, que fue aprobado definitivamente en julio de 2007 por el Ayuntamiento de Erreterría y en noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Lezo (en adelante PEOU de 2007).

En desarrollo del PEOU de 2007 se tramitaron y aprobaron los siguientes documentos de gestión urbanística:

- Programa de Actuación Urbanizadora del Área 16. Alzate, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2008 (BOG nº 130 de 8 de julio de 2008) (en adelante PAU de 2008).
- Proyecto de Urbanización del Área 16. Alzate, aprobado definitivamente el 19 de diciembre de 2008 (BOG nº 4 de 8 de enero de 2009), (en adelante PURB de 2009).
- Proyecto de Reparcelación del Área 16. Alzate, aprobado definitivamente el 19 de junio de 2009 (BOG nº 163 de 31 de agosto de 2009) y una serie de informes sectoriales, (en adelante PREP de 2009).

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-f276-918b-cd71-13ed-beef-47af-33cc-ec6e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 02/03/2021 17:20 | Sin acción específica





Según se indica en la Memoria, la presente Modificación Puntual tiene por objeto el ajuste de la ordenación pormenorizada, el encaje de la parcela terciaria-hotelera en el término municipal de Rentería y la nueva solución viaria de Alzate, excluyendo el ámbito A.O.U 30 Larrañaga.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación aportada de la Modificación Puntual y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. El **ámbito objeto de la presente Modificación** está ubicado en la margen derecha de la ría del Oiartzun en su desembocadura a la Bahía de Pasaia rodeándolo desde el Sur hasta el Noroeste. Delimita al Norte con el ferrocarril y al Este con edificación residencial de media densidad en el término municipal de Lezo.

Se trata de un ámbito discontinuo constituido por los suelos que conforman el Área 16: Alzate y la U.I. 18/1 Panier Fleuri en el término municipal de Errenteria y el A.O.U.30 Alzate término municipal de Lezo, excluyendo expresamente el A.O.U.27 Larrañaga, cuyo régimen de ordenación estructural y pormenorizado quedó ya regulado en 2011 por el Plan General de Ordenación Urbana de Lezo.

Asimismo, cabe indicar que el subámbito de Panier Fleuri se encuentra actualmente urbanizado en su totalidad y en perfecto funcionamiento, por lo que su inclusión en la presente Modificación no implicará cambio alguno en sus actuales determinaciones motivo por el cual esta Modificación va a consistir en reordenar única y exclusivamente el ámbito compartido por ambos términos municipales: Alzate.

De conformidad con lo establecido en el PGOU de 2004 de Errenteria y en el PGOU de 2011 de Lezo, los terrenos del subámbito principal Alzate están clasificados como suelo urbano no consolidado siendo su superficie total de 54.447 metros cuadrados de los cuales 43.261 pertenecen al término municipal de Errenteria y 11.186 al término municipal de Lezo.

La presente Modificación Parcial del Plan Especial de Ordenación Urbana de Alzate pretende corregir determinados aspectos del vigente Plan Especial de Ordenación Urbana de 2007. Dichos aspectos son los que se recogen, a continuación:

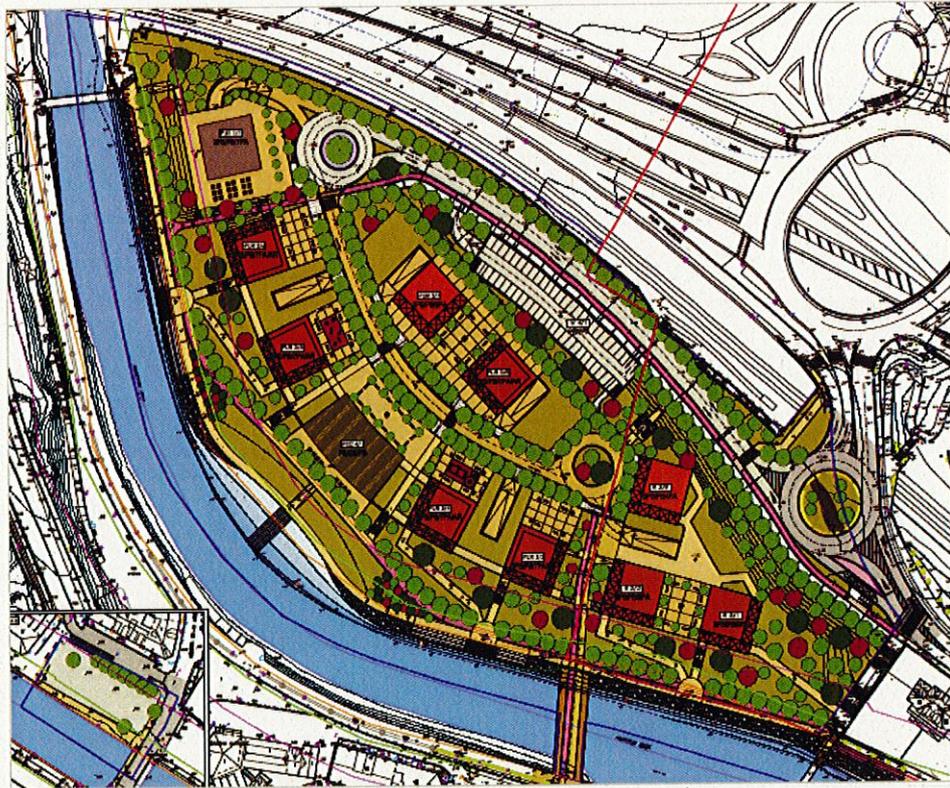
- Mejor resolución de la accesibilidad viaria a Alzate desde el entorno más próximo, en el término municipal de Lezo.
- Resolución de la accesibilidad de Alzate desde margen izquierda de la ría.
- Integración del paseo peatonal de borde de la margen derecha de la ría con Alzate.
- Recuperación de la parcela de uso terciario, con destino a hotel en el término municipal de Errenteria.
- Minimización del viario local en el entorno de la edificación residencial.
- Potenciación de los paseos peatonales.
- Consecución de una playa verde.
- Modificación de la disposición de los bloques edificatorios.
- Reajuste de la edificabilidad residencial.
- Reajuste del número máximo de viviendas pasando de 262 a 278 unidades.
- Reubicación del dotacional correspondiente al término municipal de Errenteria.

De este modo el presente proyecto conlleva una **modificación prácticamente total de la ordenación pormenorizada**, aunque con el mismo destino principal, uso residencial,





reajustando la edificabilidad, la delimitación de las parcelas y la desafectación del actual destino dotacional-público de determinados suelos. No obstante, según se indica, el proyecto no supone incremento de la edificabilidad urbanística, sólo un reajuste entre diferentes usos en Errenteria. Tampoco incide en el espacio libre urbano de carácter estructural ni afecta a terrenos destinados a usos protegidos.



2. Tal y como se ha indicado anteriormente, la presente Modificación afecta única y exclusivamente al ámbito discontinuo conformado por los suelos que incorporan los términos municipales de Errenteria (Área 16: Altzate y U.I. 18/1 Panier Fleuri) y el de Lezo (A.O.U.30 Altzate).

Las características principales de la ordenación propuesta puede resumirse en:

- Alteraciones asociadas a la adaptación de la nueva zonificación pormenorizada como consecuencia de la reordenación de espacios. No obstante, estas alteraciones no supondrán en ningún caso merma alguna de los estándares urbanísticos exigidos en la Normativa vigente.
- Ajustes a nivel de ordenación pormenorizada, delimitación de parcelas, mejora de accesos rodado-peatonales sobre y/o bajo rasante, modificación de perfiles, complementación de ordenanzas, etc., de las parcelas edificables quedando todos ellos recogidos en los planos 5.I de Información y 5.II de Ordenación.





Asimismo, con la ordenación propuesta se pretende reducir el impacto edificatorio al frente de la ría. Para ello, se desplaza parte de la edificación hacia el interior y se consigue que los edificios resultantes sean de menor longitud en el frente de la ría. De este modo se pasa de los 4 edificios, de longitud entre 65 y 80 metros, contemplados en el vigente PGOU de 2007 a los 11 nuevos edificios previstos en la presente Modificación de 20 metros de longitud máxima (exceptuando el edificio dotacional), reduciéndose de esta manera la longitud total de edificación construida pasando ésta de 280 a 140 metros. Todo ello se consigue, por un lado, desplazando la edificabilidad a una posición más retrasada en el interior del ámbito a modo de segunda línea y por otro, **elevando el perfil de los edificios**.

Se proyectan 9 edificios residenciales de 20 x 20, 5 metros de planta que albergarán un total de 278 viviendas. Los perfiles edificatorios asignados a los mismos con los que se describen a continuación:

- Parcela R 2/1 y 2/2: 3 plantas sótano + planta baja + 9 plantas altas. Total 36 viviendas y 31 metros de altura.
- Parcela PUR 3/3; 3/4; 3/5; 3/6 y 3/8: 2 plantas sótano + planta baja + 7 plantas altas + ático retranqueado. Total 30 viviendas y 28 metros de altura.
- Parcelas PUR 3/7: 2 plantas sótano + planta baja + 9 plantas altas. Total 39 viviendas y 31 metros de altura.
- Parcela R 2/9: 3 plantas sótano + planta baja + 4 plantas altas. Total 17 viviendas y 16 metros de altura.
- Parcela PEC 4/1 destinada a usos culturales Edificio dotacional: planta semisótano + planta baja. Completa su edificabilidad con la reserva de una segunda planta sótano destinada a aparcamiento y/o almacenamiento.
- Parcela V 4/1 destinada a aparcamiento público: planta baja + planta primera + planta segunda.

La edificabilidad urbanística (residencial y terciaria) asciende a 29.875 m²t de los cuales 20.920 m²t pertenecen a Errenteria y 8.955 m²t a Lezo. La edificabilidad total bajo rasante asciende a 23.081 m²t ligeramente superior a los 17.854 m²t asignados por el vigente PEOU de 2007 y supondrá la creación de un total de 561 plazas de aparcamiento (408 en Errenteria y 153 en Lezo).

3. El ámbito se encuentra afectado por los **expedientes de deslinde** DL-26-GUI, aprobado por O.M. de 3 de abril de 1992; DL-28-GUI, aprobado por O.M. de 10 de marzo de 1992 y DL-13-GUI, aprobado por O.M. de 20 de noviembre de 1990.

En la documentación gráfica aportada se representan de forma sensiblemente correcta las líneas del deslinde del dominio público marítimo-terrestre correspondientes a los expedientes DL-26-GUI y DL-28-GUI y sus servidumbres de tránsito y protección. Conforme lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, en todos los Planos deberán dibujarse, además de las citadas líneas, la línea de ribera del mar cuando no sea coincidente con el dominio público marítimo-terrestre, la servidumbre de acceso al mar (debidamente acotada) y la zona de influencia.

Si bien se representa la servidumbre de tránsito, esta no resulta correcta, al no representarse la ribera del mar, debiendo trazarse la servidumbre a 6 metros de la ribera del mar. Asimismo, se observa que no se ha representado la línea del deslinde del dominio público marítimo-terrestre correspondiente al DL-13-GUI. Estos aspectos deberán subsanarse.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.





4. El ámbito de Alzate se encuentra ocupando dominio público marítimo-terrestre, estando parcialmente afectado por las servidumbres de tránsito y protección y totalmente afectado por la zona de influencia.

- 4.1. En la zona afectada por **la ribera del mar y el dominio público marítimo-terrestre** se proyecta un puente rodado-peatonal que conecta con el barrio de Iztieta, la construcción de una playa verde, un embarcadero y algunos tramos de paseo de borde renunciando a la construcción del voladizo sobre la actual escollera propuesto en proyectos anteriores.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 31.2 de la Ley de Costas, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, así como los que **requieran la ejecución de obras o instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre** sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión, teniendo en cuenta que el artículo 32 de dicha normativa restringe la ocupación del dominio público marítimo-terrestre a aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Por este motivo, deberá tenerse en cuenta que las actuaciones propuestas en las presente Modificación no podrán ser vinculantes, quedando condicionadas a lo que se derive de la solicitud del correspondiente título habilitante, y estarán reguladas por lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas.

Respecto al puente rodado-peatonal proyectado, si bien deberá estar condicionado a lo que derive de la solicitud del título habilitante para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, se deberá dejar libre una servidumbre de tránsito de 6 metros de anchura con accesibilidad en ambas márgenes, adecuándola a la urbanización que se genere, debiendo cumplir las prescripciones recogidas en el artículo 27 de la Ley de Costas.

En lo relativo a la colocación de un embarcadero en la zona central de la urbanización denominada playa verde, cabe señalar que mediante Orden Ministerial de 09 de julio de 2019 se otorgó al Ayuntamiento de Errenteria la concesión de ocupación de 175,50 metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de un nuevo acceso y embarcadero en la margen izquierda de la ría del Oiartzun en el barrio de Iztieta (Ref.: CNC02/18/20/0022), embarcadero que actualmente ya se encuentra construido. Por este motivo, esta Dirección General considera que no procede la colocación de otro embarcadero que quedaría ubicado a la misma altura que el anteriormente indicado pero en la margen opuesta. No obstante lo anterior, en el Plano II.1 Ordenación General de la documentación gráfica presentada no se observa, en la zona anteriormente descrita, la presencia de un embarcadero al uso sino lo que parece ser una pasarela dispuesta sobre el ensanchamiento previsto en la zona de curva central sin llegar ésta a invadir el cauce actual de la ría. Este aspecto deberá aclararse.

Finalmente, se ha observado que en la margen derecha de la ría del Oiartzun, a la altura de Alzate existe un colector que discurre por el interior del cauce y paralelo a éste, dentro de la línea de ribera del mar. A este respecto se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Costas no se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni de los primeros veinte metros de los terrenos colindantes. Asimismo, el apartado 2 de dicho artículo expone que sí se permite la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales pavimentados.

Respecto a lo anterior, cabe indicar que en mayo de 2018 se llevaron a cabo las obras del colector del Paseo de Iztieta en la margen izquierda de la ría del Oiartzun. Dichas obras





fueron autorizadas a Aguas del Añarbe por la Agencia Vasca del Agua (URA) con fecha agosto de 2017. En dicha resolución se otorgaba un plazo de 6 meses para el estudio de una alternativa de trazado al colector existente en la margen derecha y su presentación en el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa (se adjunta dicha resolución). Dicho estudio de alternativas fue presentado ante el Servicio Provincial con fecha 14 de noviembre de 2019. No obstante, en el apartado 2.3 Infraestructuras existentes de la Memoria se indica que "el análisis de alternativas de dicho colector se está teniendo en cuenta en la ordenación de Alzate".

Asimismo, y aproximadamente en la misma zona existe otro colector que da servicio a la papelera Papresa y sobre el que Aguas del Añarbe ha presentado la oportuna solicitud de concesión, para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto "Actuación del Proyecto de construcción del emisario terrestre de la papelera Papresa (ETPP)" y que también se vería afectado por la ordenación propuesta.

La nueva ubicación de ambos colectores queda reflejada en el Plano de Ordenación II.6.1.1 Redes proyectadas. Saneamiento. Desvío de Colectores de la documentación gráfica presentada, si bien en este plano no se reflejan las líneas del deslinde, aspecto que resulta fundamental para valorar la incidencia en la normativa de costas.

- 4.2. La zona afectada por la **servidumbre de tránsito** se encontraría ocupada por zonas verdes y paseo de borde.

Tal y como recoge el artículo 27 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas dicha servidumbre deberá mantenerse expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento.

Cabe recordar que, tal y como se ha indicado anteriormente, aunque la línea de servidumbre de tránsito se ha reflejado en los planos de ordenación ésta no se ha grafiado correctamente, hecho que deberá subsanarse.

- 4.3. En relación con los **accesos al mar**, en el plano II.1 pueden observarse los distintos accesos tanto peatonales como rodados. No obstante dichos accesos no se encuentran acotados, motivo por el cual no es posible valorar si se cumple con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Costas en lo relativo a la servidumbre de acceso al mar.

- 4.4. La zona de **servidumbre de protección** quedaría ocupada por el uso de Espacios Libres quedando las edificaciones proyectadas ubicadas fuera de la misma.

No obstante en el planos II.6 de ordenación, TI como se ha indicado anteriormente, donde se representa el trazado de las diferentes redes proyectadas, no se encuentran reflejadas las líneas que delimitan el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres de tránsito y protección, motivo por el cual no es posible puede verificar si las redes proyectadas se encuentran ubicadas en la citada servidumbre debiéndose prestar especial atención a la nueva ubicación de los colectores descritos en el apartado 4.1 de estas consideraciones con el fin de constatar si el nuevo trazado satisface lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General de Costas.

En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a la autorización otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa de Costas.





En relación con la anterior, cabe señalar que en el Artículo 1.3.2 del Capítulo 1.3 del Documento 2.2 "Ordenanzas Reguladoras" se indica que "los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo determinado en los artículos 48.1 y 49 del Real Decreto 1112/92 por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas". A este respecto, debe señalarse que dicha Disposición se encuentra derogada siendo el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas el texto actualmente vigente.

- 4.5. El ámbito de proyecto se encuentra totalmente afectado por la **zona de influencia** ubicándose en la misma las 9 edificaciones de uso residencial, el hotel y el edificio dotacional proyectados.

Según se señala en la documentación presentada, la nueva propuesta de distribución de volúmenes responde a garantizar la permeabilidad transversal a la ría que evite la formación de pantallas arquitectónicas según lo recogido en el artículo 30 de la Ley de Costas. Con este objetivo se ha reducido la longitud de los edificios aumentando su altura, altura que en algunos casos duplica la altura propuesta para los mismos en el Planeamiento vigente, motivo por el cual dichas edificaciones podrían no satisfacer lo dispuesto en dicho artículo en lo relativo a la formación de pantallas arquitectónicas. Por lo expuesto, este aspecto deberá aclararse aportando la documentación necesaria que permita verificar que dichas edificaciones no constituyen pantalla arquitectónica, **de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones propuestas se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.**

Si bien en el capítulo 1.3 de las Ordenanzas Reguladoras se recogen las determinaciones de la Ley de Costas, éstas deberán completarse con la regulación de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.

3.- CONCLUSIONES

Todo lo expuesto constituye, de acuerdo a lo regulado en el artículo 117.1 de la Ley de Costas, el informe de sugerencias y observaciones que se estiman necesarias y convenientes incorporar al documento que se vaya a aprobar definitivamente.

Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre la Modificación Puntual Parcial del Plan Especial de Ordenación Urbana de Alzate en Rentería/Lezo, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través Servicio Provincial de Costas de Guipúzcoa, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

